



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12 -2023-MPCH

Chíncha, 17 de julio del 2023.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio del 2023, el Informe N° 1255-2023-MZCQ/SGPUCS/GAT/MPCH de la Sub-Gerencia de Planeamiento, Catastro y Supervisión sobre pedido de aprobación Sección Vial de la vía local principal ubicada entre la Carretera a Larán y el Canal de Irrigación Pampa de Ñoco a la que se propone denominar "Av. El Sol"; el Informe N° 1163-2023-GAT/MPCH de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal N° 2087-2023-GAJ/MPCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 356-2023-GM/MPCH de la Gerencia Municipal y el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Sección de la Vía Principal Vecinal ubicada entre la Irrigación de Pampa de Ñoco del distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, establece que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Que, el artículo 195 de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) **6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.**

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: **1.1.** Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. **1.2.** Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. **1.4.** Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia".

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece las Materias de Competencia Municipal, en el Literal d) Emitir las normas técnicas generales, **en materia de organización del espacio físico y uso del suelo**, así como sobre protección y conservación del ambiente; asimismo, el Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece la Organización del espacio físico y uso del suelo, en el numeral 1.4.5., Nomenclatura de calles, parques y vías;

Que, en ese orden, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece



respecto a los bienes de propiedad municipal; señala que, son bienes de las municipalidades: Las vías y áreas públicas, el subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIV que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, establece en su artículo 1° que el Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Que, el artículo 1° del D.S. N° 034-2008-MTC, a) Define las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y **vías urbanas** y según el artículo 4° de la citada norma especializada establece en el numeral c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial Urbana de su competencia."

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la Norma G.010 de su artículo 1° norma los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y Ejecución de Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones como norma técnica rectora a nivel nacional, donde faculta expresamente a la Municipalidad Provincial a formular Normas complementarias en función a las características geográficas y climáticas particulares y la realidad cultural de la jurisdicción según reza el artículo 3 de la citada norma.

Que, por su parte la Norma GH.020 sobre Componentes de Diseño Urbano señala en su Artículo 1.- Los componentes de diseño de una Habilitación Urbana son los espacios públicos y los terrenos aptos para ser edificados. **Los espacios públicos están, a su vez, conformados por las vías de circulación vehicular y peatonal, las áreas dedicadas a parques y plazas de uso público.** Los terrenos edificables comprenden los lotes de libre disposición del propietario y los lotes que deben ser aportados reglamentariamente.

Que, en esa línea normativa el **Artículo 2.- Las habilitaciones urbanas deberán intercomunicarse con el núcleo urbano del que forman parte, a través de una vía pública formalmente recepcionada o, de hecho.** Cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá formularse un Planeamiento Integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona.

Que, también a ello acota el Artículo 4.- Excepcionalmente los proyectistas de la habilitación urbana, podrán proponer soluciones alternativas y/o innovadoras siempre que satisfagan los criterios establecidos en la presente Norma.

Que, en el Capítulo II Diseño de Vías, dice en el Artículo 5.- El diseño de las vías de una habilitación urbana deberá integrarse al sistema vial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad, respetando la continuidad de las vías existentes. El sistema vial está constituido por vías expresas, vías arteriales, vías colectoras, vías locales y **pasajes**. Complemente con el Artículo 6.- Las vías serán de uso público libre e irrestricto. Las características de las secciones de las vías varían de acuerdo a su función.

Que, por su parte la norma especial, el D.S. N° 017-2007-MTC que aprueban el Reglamento de Jerarquización Vial, señala lo siguiente: el artículo 4° DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC) El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8° del presente Reglamento. Donde, **c. Red Vial Vecinal o Rural.-** Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional. En ese orden normativo el Artículo 6° De las Autoridades Competentes, la letra c) dice **"c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural."**

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo" y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanza Municipal en materia de su competencia que son las normas de carácter de mayor



jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que la Sub- Gerencia de Planeamiento, Catastro y Supervisión a través de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial hizo de conocimiento la existencia de nuevos proyectos de habitaciones urbanas y/o aquella que se están en proceso con licencia otorgadas o proceso de regularización en el área urbanizable del distrito de Chinchá Alta, específicamente en el lado Noreste de la Ciudad, donde se tiene una vía principal de acceso a una zona urbanizables con proyectos en curso, a la que se le ha propuesto el nombre "Avenida El Sol", que se ubica entre la Carretera al distrito de Larán que según el Plan de Desarrollo Urbano vigente tiene una sección vial de 30.00 ml y la Av. La Paz Canal de Irrigación Pampa de Ñoco de por medio con sección vial de 52.00 ml.

Que, por la necesidad de un ordenamiento y transitabilidad vehicular, peatonal y el desarrollo armónico de la ciudad, en especial la accesibilidad a los predios y áreas urbanizables en la zona, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Supervisión realizo el estudio técnico en campo encontrando la mencionada vía con una sección irregular de 5.00 ml a 6.50 ml de ancho contando con una longitud aproximada de 1,000 metros lineales, señalando que en la actualidad la gran mayoría de predios colindantes a la mencionada vía con cercos vivos de palos y changuaro, no existiendo viviendas consolidadas, hecho que significa grave riesgo para la accesibilidad y la informalidad, que es imperativo como Autoridad competente prever a futuro.

Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, consideran que para la sección vial de la "Avenida El Sol", técnicamente se ha determinado los siguientes módulos: Vereda 1.80 ml, estacionamiento 3.00 ml, pistas 3.30 ml, separador central 3.80 ml, pista 3.30 ml, estacionamiento 3.00 ml, vereda 1.80 ml, siendo la sección de vía local principal de 20.00 ml, conforme de Sección Vial y Corte de vía, ubicado entre la Carretera a Larán y el Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, según planos de corte de vía que se adjuntan.

Que, es objetivo de la actual Gestión Municipal gestionar y inicial el ordenamiento de las vías locales y rurales de la provincia dentro del marco de la Seguridad Vial que impacta directamente en la seguridad de los ciudadanos, las actividades comerciales y el transporte urbano y de carga, donde es urgente asumir acciones preventivas para que no se continúe con un desarrollo urbanísticos atomizado y atentatorio contra la vida, y la seguridad de la población chinchana.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 2087-2023-GAJ/MPCH de fecha 12 de julio del 2023 OPINA se derive al Concejo Municipal para que evalúe considerar aprobar se apruebe el Alineamiento y/ Apertura de la Vía Local Principal a la que se ha propuesto denominarla "Avenida El Sol" con sección vial de 20.00 ml, ubicado entre la Carretera a Larán y el Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, según planos de corte de vía que se adjunta, de ser aprobado se deberá aprobar el mismo mediante Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 40° del precitado marco legal, en Sesión Ordinaria del 12 de julio del 2023, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA SECCION VIAL DE LA VIA LOCAL PRINCIPAL UBICADA ENTRE LA CARRETERA LARAN Y EL CANAL DE IRRIGACION PAMPA DE ÑOCO, CON LA DENOMINACION "AVENIDA EL SOL" EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA -ICA.

ARTICULO 1°.- APROBAR el Plano de la Sección Vial de la vía local principal y la denominación como "Avenida El Sol" ubicada entre la Carretera al distrito de Larán y el Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, Av. La Paz de por medio, a la que técnicamente se ha determinado los siguientes módulos: Vereda 1.80 ml, estacionamiento 3.00 ml, pistas 3.30 ml, separador central 3.80 ml, pista 3.30 ml, estacionamiento 3.00 ml, vereda 1.80 ml, siendo la sección de vía local principal de 20.00 ml, conforme de Sección Vial y Corte de vía, según planos de corte de vía que forman parte de la presente ordenanza municipal, por los fundamentos expresados en la presente Ordenanza.



ARTICULO 2°.- ORDENAR la incorporación del Plano de la Sección Vial de la vía local principal y la denominación como "Avenida El Sol", ubicada entre la Carretera al distrito de Larán y el Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, Avenida La Paz de por medio, al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Chíncha, aprobado por Ordenanza Municipal N° 030-2007-MPCH, y a los instrumentos de Planificación correspondientes.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, incorporar el plano que apruébala Sección Vial de la vía local principal y la denominación como "Avenida El Sol" ubicada entre la Carretera al distrito de Larán y el Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, Avenida la Av. La Paz de por medio, al Catastro Urbano de la Provincia de Chíncha.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de circulación local y a la Gerencia de Sistemas y Procesos su difusión en la Portal Institucional de la Municipalidad www.munichincha.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE